INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-

GERENCIA DE ARTE DRAMÁTICO

PROGRAMA DISTRITAL DE SALAS CONCERTADAS - 2020

ACTA DE CONCERTACIÓN

FECHA	01/07/2020
LUGAR	REUNIÓN TELEMÁTICA
HORA	9:30 AM

DATOS DEL PROYECTO	
CÓDIGO DE PARTICIPACIÓN:	142 - 027
ÁREA:	ARTE DRAMÁTICO
DIMENSIÓN(ES):	CIRCULACIÓN / APROPIACIÓN / CREACIÓN / FORMACIÓN
NOMBRE DE ENTIDAD APOYADA:	CORPORACIÓN PRODUCCIONES LA VENTANA /
NOMBRE DEL PROYECTO:	¡13 AÑOS DE REBELDIA CREATIVA!

1. RESULTADOS DE LA CONCERTACIÓN

1.1. PRESUPUESTO

El ajuste del presupuesto se realizó teniendo en cuenta que el proyecto resultó seleccionado bajo las Condiciones de Participación de la Convocatoria Pública del Programa Distrital de Salas Concertadas, cuyo propósito es fortalecer el sector del arte dramático mediante el fomento al desarrollo de proyectos artísticos y culturales de interés público de entidades sin ánimo de lucro formalmente constituidas, enmarcados dentro de las dimensiones del campo artístico (circulación, creación, formación y apropiación). En este sentido la entidad apoyada realizó el ajuste del presupuesto de acuerdo con el valor asignado por el Comité de Fomento del Sector Cultura, precisando el valor total del proyecto y los porcentajes de cofinanciación definitivos.

En la presente Acta de Concertación se relacionan única y exclusivamente los montos que serán financiados con recursos presupuestales del Instituto Distrital de las Artes -Idartes-. Es importante aclarar que las actividades que no serán financiadas con los recursos aportados por IDARTES serán financiadas por la entidad apoyada con recursos propios o recursos provenientes de otras fuentes de financiación con el propósito de garantizar las condiciones óptimas de ejecución del proyecto, pero no serán objeto de supervisión, teniendo en cuenta que será suscrito un Contrato de Interés Público en donde las obligaciones responden a las actividades que serán financiadas con los recursos aportados por IDARTES.

1.2. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

La entidad apoyada realizó el ajuste del cronograma teniendo en cuenta que la fecha máxima de ejecución del proyecto, es el **treinta (30) de noviembre de 2020**, incluyendo el tiempo requerido por la entidad para la elaboración y presentación del informe final, las subsanaciones y/o aclaraciones, y la aprobación del mismo.

1.3. ACTIVIDADES FINANCIADAS POR IDARTES

La Entidad Apoyada financiará con los recursos presupuestales aportados por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes-: Circulación Artística Online de Obras de Circo y/o Performance en Formato de Video Teatro; Dirección General; Asistencia de Dirección General; Grabación y Edición de Obras de Circo y/o Performance en Formato de Video Teatro; Gestión y Desarrollo de Comunidad Digital (Comunity Manager) y; Gastos de Administración del Proyecto - Retribución Percibida.

1.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del Contrato de Interés Público será contado desde la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el **treinta (30) de noviembre de 2020**.

2. AJUSTES AL PROYECTO

La Entidad Sin Ánimo de Lucro -ESAL-, atendiendo las directrices, orientaciones y recomendaciones generales socializadas por los integrantes del equipo de trabajo de la Gerencia de Arte Dramático -GAD- del Instituto Distrital de las Artes -IDARTES-, realiza el proceso integral de ajuste del proyecto artístico y cultural (incluyendo el Presupuesto y Cronograma de Actividades), teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de transitar el desarrollo de las actividades del proyecto, desde la modalidad presencial, hacia la modalidad no presencial (virtualidad), en consonancia con las disposiciones normativas expedidas por el Gobierno Nacional y Gobierno Distrital con el propósito fundamental de garantizar las condiciones de aislamiento preventivo obligatorio, como medida sanitaria para enfrentar la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID19) que se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en la ciudad de Bogotá D.C.. A continuación se presentan las consideraciones normativas que sustentan la necesidad del ajuste:

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-

GERENCIA DE ARTE DRAMÁTICO

PROGRAMA DISTRITAL DE SALAS CONCERTADAS - 2020

ACTA DE CONCERTACIÓN

Que el treinta (30) de enero de 2020, posteriormente de la identificación por parte de las autoridades chinas de un nuevo coronavirus (nCoV) identificado como posible etiología, y denominado como COVID-19, el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional -ESPII- con el propósito fundamental de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones.

Que el siete (7) de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social - Dirección de Epidemiología y Demografía, mediante la expedición de Documento Técnico (Memorando 202022000077553) señala que "*una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados"*.

Que el once (11) de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse como una pandemia global, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, instando a los Estados con el propósito de formular e implementar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas para la mitigación de las consecuencias sociales y económicas de la pandemia, por lo que se manifestó que: "*Todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los derechos humanos. El mandato de la OMS es promover la salud pública. No obstante, estamos colaborando con un gran número de asociados de todos los sectores para mitigar las consecuencias sociales y económicas de esta pandemia. Esto no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, y por esa razón todos los sectores y todas las personas deben tomar parte en la lucha. "*

Que el once (11) de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto 081 de 2020, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía con el propósito fundamental de garantizar la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica derivada del brote de la enfermedad (COVID- 19) causada por el nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) en Bogotá, D.C., ordenando en el Artículo 3° *"(…) la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de mil (1.000) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona"*.

Que de conformidad con la determinación adoptada por el Gobierno Nacional comunicada a través de los diferentes medios de información y en especial la alocución presidencial transmitida el doce (12) de marzo de 2020, las reuniones, aglomeraciones, actividades públicas o privadas no deben concentrar más de quinientas personas.

Que el doce (12) de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (SARS-Cov-2) en todo el territorio nacional, hasta el treinta (30) de mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que le dieron origen, estableciendo en el Artículo 2° - Numeral 1° como medida sanitaria la de "*Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida"*.

Que el quince (15) de marzo de 2020, en sesión del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, como resultado del análisis de la situación en la ciudad de Bogotá, D.C., derivada del inminente riesgo de contagio del Coronavirus (SARS-Cov-2), se emitió concepto favorable y consecuentemente se recomendó a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., proceder con la declaratoria de situación de Calamidad Pública, de conformidad con los criterios establecidos en el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

Que el dieciséis (16) de marzo de 2020, atendiendo la recomendación efectuada por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto Distrital 087 de 2020 declaró la situación de Calamidad Pública, hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (SARS-Cov-2) en la ciudad de Bogotá. D.C..

Que el dieciséis (16) de marzo de 2020, atendiendo las directrices y orientaciones dadas por el Ministro de Salud y Protección Social en el anuncio realizado a la opinión pública con el propósito de informar que se limitaría la realización de actividades de aglomeración de público, la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante la Resolución 0397 de 2020, adopta medidas orientadas hacia la preservación de la vida y la mitigación de los riesgos en el desarrollo de aglomeraciones en la ciudad de Bogotá, D.C. con ocasión de la situación epidemiológica derivada del nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) causante de la enfermedad (COVID-19), estableciendo en el Artículo 1° - Numeral 1° como medida sanitaria: "*Suspéndase la emisión de autorizaciones para la realización de actividades de aglomeración de público que se pretendan llevar a cabo en la ciudad de Bogotá, D.C., con un aforo de más de 50 personas, de conformidad con la determinación del Gobierno Nacional (…)"*.

Que el diecisiete (17) de marzo de 2020, el Presidente de la República, mediante el Decreto 417 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario con ocasión de la situación epidemiológica derivada del nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) causante de la enfermedad (COVID-19).

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-

GERENCIA DE ARTE DRAMÁTICO

PROGRAMA DISTRITAL DE SALAS CONCERTADAS - 2020

ACTA DE CONCERTACIÓN

Que el diecisiete (17) de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 450 de 2020, como consecuencia del acelerado incremento en el número de casos de contagio del COVID-19 en el territorio colombiano, modifica la Resolución 385 de 2020 (Marzo 12), con el propósito fundamental de garantizar la protección de la salud de los habitantes, disponiendo, entre otras, las siguientes medidas en materia sanitaria: Por una parte, suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas, estableciendo que las autoridades locales deben implementar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la medida y; por otra parte, ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos de transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de menos de cincuenta (50) personas en espacios cerrados o abiertos.

Que el dieciocho (18) de marzo de 2020, el Presidente de la República, mediante el Decreto 420 de 2020, dictó medidas transitorias para la expedición de normas en materia de orden público con el propósito fundamental de prevenir y controlar la situación epidemiológica derivada del nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) causante de la enfermedad (COVID-19).

Que el dieciocho (18) de marzo de 2020, la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el informe denominado "Observatorio de la OIT: El COVID 19 y el Mundo del Trabajo", entendiendo que la crisis mundial provocada por la pandemia del COVID-19 no solamente es una crisis de carácter sanitario, sino también una crisis de carácter económico y laboral que impacta significativamente la vida de las personas, manifestó que: "*[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral. [...]* ***Las primeras estimaciones de la OIT ponen de manifiesto un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus.*** " (Texto en Negrita Propio) (Organización Internacional del Trabajo -OIT- (2020). El COVID-19 y el Mundo del Trabajo: Repercusiones y Respuestas. Observatorio de OIT (Primera Edición). P. 3)

Que en el citado comunicado, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), insta a los Estados con el propósito de adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que el Presidente de la República, en calidad de Jefe de Gobierno, con el propósito fundamental de proteger las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, ha establecido diferentes disposiciones normativas de carácter transitorio para conservar el orden público en el territorio nacional, el cual ha sido definido por la Corte Constitucional como "*el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"* (Decreto 457 de 2020 (Marzo 22); Decreto 531 de 2020 (Abril 8); Decreto 593 de 2020 (Abril 24); Decreto 636 de 2020 (Mayo 6); Decreto 689 de 2020 (Mayo 22); Decreto 749 de 2020 (Mayo 28) y; Decreto 878 de 2020 (Junio 25)).

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., en calidad de primera autoridad de policía ha establecido diferentes disposiciones normativas de carácter transitorio con el propósito fundamental de garantizar el mantenimiento del orden público, con ocasión de la declaratoria de situación de Calamidad Pública en el Distrito Capital, dentro de las cuales se encuentran las limitaciones o restricciones de la libre circulación de personas y vehículos (Decreto 090 de 2020 (Marzo 19); Decreto 091 de 2020 (Marzo 22); Decreto 121 de 2020 (Abril 26); Decreto 126 de 2020 (Mayo 10); Decreto 131 de 2020 (Mayo 31); Decreto 132 de 2020 (Mayo 31); Decreto 134 de 2020 (Junio 2); Decreto 142 (Junio 15); Decreto 143 (Junio 15) y; Decreto 162 de 2020 (Junio 30)).

Que el veinticinco (25) de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto Distrital 093 de 2020, adoptó medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de situación de Calamidad Pública en el Distrito Capital efectuada mediante el Decreto Distrital 087 del 2020.

Que el veintisiete (27) de marzo de 2020, el Fondo Monetario Internacional -FMI-, mediante el Comunicado de Prensa 20/114, publicó la "Declaración conjunta del Presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y de la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", en la cual expresaron que: "*[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina, la actividad económica y el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros, ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]* ". (Fondo Monetario Internacional -FMI- (2020). Declaración Conjunta del Presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional).

Que el treinta y uno (31) de marzo de 2020, el Secretario General de las Naciones Unidas -ONU-, en el marco de la Cumbre Extraordinaria Virtual de Líderes del Grupo de los Veinte (G-20), realizó el lanzamiento del Informe Sobre los Impactos Socioeconómicos del Covid-19, expresando lo siguiente: "[...] Debemos responder de manera resuelta, innovadora y conjunta para suprimir la propagación del virus y abordar la devastación socioeconómica que la COVID-19 está causando en todas las regiones. La respuesta deberá ser en gran escala, coordinada y amplia, en correspondencia con la

magnitud de la crisis, y guiarse a nivel nacional e internacional por la Organización Mundial de la Salud. También deberá ser multilateral, de manera que los países se muestren solidarios con las comunidades y naciones más vulnerables. El mensaje del informe que publicamos hoy es claro: responsabilidad compartida y solidaridad mundial en respuesta a los efectos de la COVID 19. Es un llamamiento a la acción. Debemos ver a los países no solo unidos para vencer al virus, sino también para hacer frente a sus profundas consecuencias. [...]". (Naciones Unidas (2020). "La recuperación de la crisis de la COVID-19 deberá conducirnos a una economía diferente". Presentación del Informe Sobre los Efectos Socioeconómicos de la Covid-19).

Que el diez (10) de abril de 2020, la Organización Panamericana de la Salud -OPS- en el documento "Respuesta a la Pandemia de COVID-19", expresa que, como consecuencia de la implementación oportuna de medidas de aislamiento social de escala comunitaria en varios países del continente americano, ha logrado mantenerse una tasa baja de propagación del COVID-19, lo que ha evitado la ocurrencia de una situación de emergencia que ponga en riesgo la capacidad de atención de los servicios de salud; medidas que, sin embargo, han traído consigo catastróficos impactos socioeconómicos que están precipitando decisiones públicas que pueden hacer retroceder o anular los esfuerzos realizados en la contención del virus, razón por la cual esta organización no recomienda interrumpir del todo estas medidas de salud pública hasta tanto no se cuente con un tratamiento seguro y eficaz, así: "*Hasta tanto a) no se hayan dilucidado plenamente los parámetros esenciales en cuanto a la dinámica de la transmisión del SARS-COV-2 (por ejemplo, la vía de transmisión) y su historia clínica natural (por ejemplo, la función de los anticuerpos específicos al SARS-COV 2 en la protección contra la reinfección); b) no se disponga ampliamente de un tratamiento seguro y eficaz y, lo que es más importante, c) no se disponga ampliamente de una vacuna inocua y eficaz (por lo menos, doce meses), es poco probable que el distanciamiento social a escala comunitaria y las medidas relacionadas con el tránsito internacional puedan discontinuarse por completo* " (Organización Panamericana de la Salud -OPS- (2020). Respuesta a la Pandemia de COVID-19. Reunión de Alto Nivel de los Ministros de Salud. Documento 1 (Abril 10))

Que el trece (13) de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto Legislativo 539 de 2020, adoptó medidas de bioseguridad con el propósito de mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, estableciendo que durante el término del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Ministerio de Salud y Protección Social es la entidad responsable de la determinación y expedición de los protocolos de bioseguridad requeridos para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública.

Que, en virtud de la facultad otorgada por el Decreto Legislativo citado, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 de 2020 mediante la cual es adoptado el Protocolo General de Bioseguridad con el propósito de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y posteriormente protocolos de bioseguridad de las actividades económicas y sociales exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio (Resolución 748 de 2020, Resolución 749 de 2020, Resolución 773 de 220, Resolución 796 de 2020, Resolución 797 de 2020, Resolución 798 de 2020, Resolución 843 de 2020, Resolución 887 de 2020, Resolución 889 de 2020, Resolución 890 de 2020, Resolución 891 de 2020, Resolución 892 de 2020, Resolución 898 de 2020, Resolución 899 de 2020, Resolución 900 de 2020, Resolución 904 de 2020, Resolución 905 de 2020 y Resolución 957 de 2020).

Que igualmente, el citado Decreto Legislativo estableció que, durante el término del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto señala que la Secretaría Municipal o Distrital, o la Entidad que haga sus veces, que corresponda con la actividad económica, social, o sector de la administración pública del protocolo de bioseguridad que debe implementarse, es responsable de vigilar el cumplimiento del mismo.

Que el dieciséis (16) de abril de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS- publicó un documento técnico "dirigido a las autoridades nacionales y las entidades decisorias en los países que han introducido medidas de salud pública y sociales en gran escala y están estudiando la posibilidad de modificarlas" con el propósito fundamental de ofrecer "orientaciones sobre la forma de introducir ajustes en esas medidas de salud pública y sociales gestionando al mismo tiempo el riesgo de que se produzcan rebrotes de casos". (Organización Mundial de la Salud -OMS- (2020). Consideraciones relativas a los ajustes de las medidas de salud pública y sociales en el contexto de la COVID-19: Orientaciones Provisionales. p. 1.).

Que en el citado documento, la Organización Mundial de la Salud -OMS- ha considerado como el supuesto más probable del comportamiento y evolución epidemiológica de la pandemia del COVID-19, la producción en el mediano plazo de "oleadas epidémicas recurrentes (de mayor o menor intensidad)" (Organización Mundial de la Salud -OMS- (2020), lo que significa esencialmente que, hasta tanto no se disponga de intervenciones farmacéuticas específicas y eficaces (por ejemplo: tratamiento(s) y/o vacuna(s)) reconocidas por la comunidad científica, las medidas de salud pública que han sido implementadas en el mundo, tales como: la protección personal (por ejemplo: higiene de las manos, precauciones respiratorias), el distanciamiento físico individual y/o grupal, la restricción de viajes o el aislamiento social; deberán mantenerse, adaptarse, modificarse, suspenderse o implementarse nuevamente en diversos grados de intensidad, de acuerdo con las necesidades que sean identificadas en la realización de evaluaciones normalizadas de riesgo de nacional, subnacional y/o comunitario, basadas en la medición y la valoración de los indicadores de transmisión, morbilidad y mortalidad correspondientes (Factores Epidemiológicos, Capacidades Asistenciales, Capacidades Sanitarias (Salud Pública) y Disponibilidad de Intervenciones Farmacéuticas). (Organización Mundial de la Salud -OMS- (2020))

Que igualmente en el documento de consideraciones mencionado, la Organización Mundial de la Salud -OMS- señala que la aplicación, modificación o

supresión de medidas de salud pública y social realizada por las autoridades públicas nacionales y las entidades decisorias, deberá cumplir los siguientes principios: "*Los ajustes en las medidas no deben realizarse de golpe, sino que deben iniciarse en el nivel subnacional comenzando por las zonas de menor incidencia. Se mantendrán las medidas individuales básicas (entre ellas, aislamiento y atención de los casos sospechosos y confirmados, cuarentena de los contactos, higiene de las manos y precauciones respiratorias). En principio y cuando sea posible, las medidas deberán levantarse de manera controlada, lenta y escalonada, por ejemplo en intervalos de dos semanas (un periodo de incubación) con el fin de detectar cualquier posible efecto adverso. El intervalo que transcurra entre el levantamiento de dos medidas dependerá sobre todo de la calidad del sistema de vigilancia y de la capacidad de medir el efecto. En ausencia de datos científicos sobre la eficacia relativa e independiente de cada medida aislada, y como principio general, las medidas con mayor nivel de aceptabilidad y viabilidad y menores consecuencias negativas serían las primeras en ser implantadas y las últimas en ser retiradas. La protección de las poblaciones vulnerables debe ser primordial en la decisión de mantener o levantar una medida. Algunas medidas (por ejemplo, los cierres de empresas) pueden ser levantadas en primer lugar allí donde la densidad de población o individual sea menor (zonas rurales frente a urbanas, ciudades pequeñas y medianas frente a ciudades grandes, pequeños comercios frente a centros comerciales) y podrían levantarse respecto de una parte de los trabajadores antes de permitir que se reincorporen todos al trabajo en sus empresas.* " (Organización Mundial de la Salud -OMS- (2020)

Que el veintiuno (21) de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Memorando 2020220000083833 expresa que a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna o medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medida que ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el treinta (30) de abril de 2020, la Secretaría Distrital de Salud, mediante el Concepto Radicado No. 2020EE33639 indicó, entre otros aspectos lo siguiente: "*Es preciso mencionar que la situación por la cual está atravesando la ciudad y el país, ha generado incertidumbre al observar diariamente el comportamiento de otros países tanto europeos como americanos donde aún falta mayor conocimiento del comportamiento del virus, así como los efectos que se han presentado en cada uno de ellos, donde muchos factores están relacionados con la gravedad y prolongación de la situación. (...) Frente a la disponibilidad de la vacuna, según lo indicado por la Organización Panamericana de la Salud -OPS-, en documento "Resumen sobre avances en el desarrollo de vacunas contra la COVID-19 -OPS/OMS" (...) "la Alianza Mundial para la Preparación contra Epidemias e Innovaciones (CEPI por sus siglas en inglés), está movilizando recursos para el desarrollo de vacunas, para incrementar las posibilidades de éxito y financiar los ensayos clínicos de algunas vacunas candidatas que puedan someterse a las autoridades regulatorias para su aprobación para uso general o para uso en situaciones de brotes. Actualmente existen 54 vacunas candidatas a vacunas contra la COVID 19, 51 candidatas en fase preclínica y tres han iniciado los ensayos clínicos fase 1 en humanos" Por tanto: "El desarrollo de vacunas representa muchos desafíos científicos y técnicos para lograr vacunas que sean seguras y efectivas, lo cual requiere además tiempo e inversión de recursos. Existen más de 50 compañías, universidades e instituciones de investigación a nivel global que se han unido en un esfuerzo colaborativo sin precedentes para desarrollar una vacuna que permita enfrentar la pandemia de COVID-19. Se espera contar con vacunas aprobadas para uso en humanos en un periodo entre 12 a 18 meses". (…) Por lo anteriormente mencionado, se considera que no es posible estimar, sobre la base de la información actual del evento, cuánto tiempo va a tomar la contención definitiva del virus. (…) Así las cosas, se requiere realizar procesos de aislamiento social, para evitar la propagación del COVID- 19 dentro de la población usuaria del transporte masivo y los trabajadores del sistema, es necesario realizar la orientación a la población de la ciudad frente a las acciones y los cuidados que se requieren implementar en el aislamiento preventivo desarrollado en las diferentes estaciones del sistema masivo de Transmilenio, en el marco de la alerta causada por el SARS-CoV- 2, para disminuir el riesgo de transmisión de virus humano a humano, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional -RSI por la alerta sanitaria por SARS-CoV-2 (COVID-19). Este procedimiento podrá ser actualizado con base en las recomendaciones que emita la Organización Mundial de la Salud -OMS-* "

Que el seis (6) de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 636 de 2020, precisa que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia (Artículo 296 y Artículo 315), la Ley 136 de 1994 (Artículo 91: Numeral 1 - Literal b) y la Ley 1801 de 2016 (Artículo 199), se ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que, en virtud de la facultad otorgada por el Decreto citado, "*L **os alcaldes, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social,** esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos* ". (Texto en Negrita Propio).

Que el seis (6) de mayo de 2020, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994, como consecuencia de la evolución negativa de la crisis económica y social generada por la pandemia por Coronavirus COVID-19, mediante el Decreto 637 de 2020, declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que igualmente, el citado Decreto establece que el Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos, las medidas adicionales necesarias con el propósito fundamental de conjurar la crisis de la pandemia por Coronavirus COVID-19 e impedir la extensión de los efectos de la misma, disponiendo de las operaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la implementación de las medidas.

Que el veinticuatro (24) de mayo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto 128 de 2020, establece medidas transitorias y complementarias con el propósito de manejar los riesgos derivados de ocurrencia de la pandemia por Coronavirus COVID-19, fundamentando las mismas, entre otras, en las siguientes consideraciones: "*Que considerando que no se cuenta con una herramienta farmacológica efectiva para el tratamiento de la pandemia por Coronavirus COVID-19 y en aplicación del principio de precaución, la administración distrital debe adoptar medidas que permitan desarrollar vida productiva con la consecuente reanudación de actividades de ciertos sectores productivos y en forma correlativa se permita la contención sostenible de la transmisión del virus. Que la piedra angular de la respuesta en Bogotá ha sido el compromiso de una ciudad ante una amenaza común, esto ha permitido materializar aquel enfoque de la OMS de tan compleja operación denominado Salud en todas las políticas, que es definido por esta organización como "un enfoque para la formulación (desarrollo en este caso) de políticas que consideran sistemáticamente las implicaciones sanitarias de las decisiones en todos los sectores, buscando sinergias y evitando los efectos nocivos para la salud de las políticas fuera de dicho sector para mejorar la salud de la población y la equidad sanitaria. Que la administración distrital es consciente de la necesidad de regresar de forma progresiva, gradual y controladamente a unas condiciones de nueva normalidad, en las cuales se encuentre un equilibrio que permita conciliar, en la medida de lo posible, la reactivación socioeconómica del distrito capital y el mantenimiento de una tasa reducida de incidencia de contagio, morbilidad y mortalidad que permitan garantizar las condiciones necesarias para contar con una capacidad optima de atención y reacción oportuna del sistema de seguridad social en salud, equilibrio que en todo caso dará prioridad a la medidas encaminadas a la conservación de la vida de los habitantes de Bogotá. Que por lo anterior, se hace necesario continuar impartiendo lineamientos, medidas y controles generales, que sigan permitiendo garantizar una transición controlada hacia una fase de desconfinamiento, a través de la apertura gradual de los sectores económicos y de algunas actividades sociales en determinados turnos que permitan evitar aglomeraciones que ponga en riesgo la salud de los bogotanos, lo que aunado a una trasformación en el conjunto de prácticas"*.

Que el veintiséis (26) de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, mediante la Resolución 844 de 2020 con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud, prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, estableciendo las siguientes consideraciones: por una parte que, en caso de desaparecer las causas que originan la prórroga de la emergencia sanitaria, el término de la misma podrá finalizar antes de la fecha señalada y, por otra parte que, en caso de persistir las causas que originan la emergencia sanitaria, el término de la misma podrá prorrogarse nuevamente.

Que igualmente, el citado Decreto establece que con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la pandemia por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan, entre otras las siguientes medidas sanitarias: "Ordenar a quien corresponda la implementación de los protocolos de bioseguridad que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto de los sectores o actividades en los que, de acuerdo a los decretos expedidos por el Gobierno nacional, se permita el derecho de circulación de las personas (…) Ordenar a todas las autoridades del país y a los particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir en lo que les corresponda, con la estrategia de respuesta para enfrentar la pandemia, formalizada mediante la Resolución Número 779 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya".

Que el veintisiete (27) de mayo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social mediante Comunicación (Radicado Número 202022000772711), como respuesta de la solicitud del Ministerio del Interior, respecto de las medidas sanitarias para la ciudad de Bogotá, D.C., estableció que: "*(…) las recomendaciones de este Ministerio para la ciudad, son: 1* ***. Mantener las medidas sanitarias de asilamiento preventivo obligatorio actual, sin aperturas adicionales. 2. Realizar un monitoreo estrecho hasta el 15 de junio con una estrategia de tamización con el apoyo del Instituto Nacional de Salud.*** *(…) Después del 15 de junio de 2020, nuevamente se procederá a hacer una evaluación conjunta para orientar las decisiones correspondientes, con base en los resultados de monitoreo"*. (Texto en Negrita Propio).

Que el veintiocho (28) de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 749 de 2020, precisa que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia (Artículo 296 y Artículo 315), la Ley 136 de 1994 (Artículo 91: Numeral 1 - Literal b) y la Ley 1801 de 2016 (Artículo 199), se ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que, en virtud de la facultad otorgada por el Decreto citado, "*L* ***os alcaldes, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social,*** *esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos.* " (Texto en Negrita Propio).

Que el veintinueve (29) de mayo de 2020, el Ministerio del Interior, mediante la Circular Externa CIR 2020-62-DMI-1000, dirigida a la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C. manifestó la necesidad de establecer y mantener las medidas contempladas en el Decreto 636 de 2020, en virtud de la situación que se presenta en la ciudad de Bogotá, D.C., manifestada por el Ministro de Salud y Protección Social en la Comunicación Número 202022000772711

(Mayo 27) y consecuentemente "*(…) insta de manera respetuosa a la señora alcaldesa a proceder con la expedición de los decretos a los que haya lugar para dar cumplimiento a las instrucciones impartidas para garantizar la salud y la vida de todos los habitantes de la ciudad"*.

Que el cuatro (4) de junio de 2020, el Presidente de la República, mediante el Decreto 818 de 2020, adopta medidas especiales con el propósito fundamental de proteger y mitigar el impacto generado por el Coronavirus COVID-19 en el Sector Cultura, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, fundamentando las mismas, entre otras, en las siguientes consideraciones: "*Que las medidas de distanciamiento social -fundamentales para la salud pública-, están afectando especialmente a los sectores de la economía que, por su naturaleza, deben permanecer completamente cerrados. Que la suspensión en la realización de eventos de todo tipo afecta a toda la cadena de valor que se articula alrededor de los espectáculos públicos de las artes escénicas y de la exhibición cinematográfica, y por lo tanto, importantes actores del sector cultura (artistas, productores, promotores, escenarios, gestores culturales, exhibidores y managers, entre otros): así como quienes trabajan en equipamientos que prestan servicios esenciales para la comunidad, como las bibliotecas públicas, se encuentran enfrentando situaciones calamitosas no previstas, por lo cual se hace necesaria la implementación de medidas que contrarresten la situación para evitar afectaciones mayores, tendientes a mantener la liquidez del sector, protegiendo empleos y trazando un camino de reactivación económica sostenida inmediatamente se supere la crisis actual. (…) Que ante la prohibición de realizar espectáculos públicos de las artes escénicas en vivo, los productores de este tipo de eventos han recurrido de manera permanente a las producciones audiovisuales orientadas a la transmisión digital, como una medida no solo de subsistencia y generación de ingresos, sino también como una forma de apoyar emocionalmente y contribuir a la salud mental de la Nación colombiana, por lo cual se hace necesario apoyar con medidas fiscales una reducción en los costos de producción de dichas transmisiones, permitiendo transitoriamente la exclusión del IVA para los servicios artísticos prestados, como un beneficio semejante al que hoy tienen los eventos en vivo en el artículo 6° de la Ley 1493 de 2011"*.

Que el catorce (14) de junio de 2020, el Presidente de la República, mediante el Decreto 847 de 2020, modifica algunas de las instrucciones impartidas en el Decreto 749 de 2020 (Mayo 28), expedido en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en el territorio nacional hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020, con el propósito fundamental de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19.

Que el citado Decreto, si bien es cierto, establece taxativamente que "*(…) en ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: (…) cines y teatro", precisa el alcance de la realización de actividades en los teatros, señalando que los mismos "(…) serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración* ".

Que el dieciséis (16) de junio de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 957 de 2020, adopta el protocolo de bioseguridad de manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el desarrollo de actividades económicas de industrias culturales, radio, televisión y medios de comunicación que se encuentran detalladas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme -CIIU- (Divisiones Económicas: 59 / 62 / 90).

Que en virtud de la citada Resolución, las instituciones, entidades, organizaciones, espacios, agrupaciones, y empresas que, entre otras, realizan actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música (División 59) o actividades creativas, artísticas y de entretenimiento (División 90) tienen la posibilidad de avanzar en el diseño de protocolos de bioseguridad con el propósito fundamental de reiniciar labores, beneficiando especialmente al sector de las artes escénicas y musicales.

Que la citada Resolución, igualmente establece directrices con el propósito de reactivar la realización de actividades de planeación, reproducción, ensayos y rodajes, servicios de maquetación o previsualización, ensayo de roles individuales, servicios de grabación y posproducción de audio y video y, así mismo, permite que los teatros o salas de conciertos reactiven la realización de actividades sin público para la producción de contenidos de artes escénicas y musicales.

Que el veintiséis (26) de junio de 2020, el Comité para la Estrategia de Mitigación y Reactivación Económica para Bogotá -Comité EMRE-, en concordancia con la Resolución 957 de 2020, aprueba la reactivación económica de las actividades creativas, actividades artísticas y actividades de entretenimiento (Código CIIU: 9001 / 9002 / 9003 / 9004 / 9005 / 9006 / 9007 / 9008).

En este orden de ideas, debido a la situación actual que vive el mundo, suscitada por la presencia del Coronavirus COVID-19, los gobiernos y la comunidad en general se han visto obligados a tomar decisiones trascendentales que mitiguen el contagio, siendo la más relevante el confinamiento y aislamiento social, realidad que ha llevado a replantear la forma de ejecutar actividades que se realizaban presencialmente y que bajo el panorama actual se esboza la posibilidad de ejecutarlas de manera virtual -no presencial, resaltando que sin importar la forma como se adelanten las mismas, se deberá garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el proyecto objeto de concertación, en aras de contribuir al desarrollo de la cultura y las artes como componentes esenciales de la construcción de una ciudad, aportando en la formación de sujetos creativos, sensibles, corresponsables de la construcción social del territorio, fortaleciendo y promoviendo las oportunidades para los creadores y gestores de la escena artística capitalina.

De acuerdo con las consideraciones mencionadas anteriormente, las partes acuerdan que el Presupuesto Definitivo y las actividades que serán realizadas son las que se relacionan a continuación:

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-

GERENCIA DE ARTE DRAMÁTICO

PROGRAMA DISTRITAL DE SALAS CONCERTADAS - 2020

ACTA DE CONCERTACIÓN

A1. PRESUPUESTO INICIAL DEL PROYECTO:	
VALOR TOTAL DEL PROYECTO:	$109.200.000
VALOR SOLICITADO A IDARTES:	$84.000.000
% DEL VALOR SOLICITADO:	77%
% RESTANTE FINANCIADO CON RECURSOS PROPIOS Y/U OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN:	23%
A2. PRESUPUESTO DEFINITIVO DEL PROYECTO:	
VALOR TOTAL DEL PROYECTO:	$76.879.006
PRESUPUESTO ADJUDICADO:	$53.812.006
% DEL VALOR SOLICITADO:	70%
% RESTANTE FINANCIADO CON RECURSOS PROPIOS Y/U OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN:	30%

B. ACTIVIDADES DEFINITIVAS DEL PROYECTO, VALOR Y TIEMPO DE EJECUCIÓN:

DIMENSIÓN	ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN)	VALOR SOLICITADO (IDARTES)	TIEMPO
CIRCULACIÓN	CIRCULACIÓN ARTÍSTICA ONLINE DE OBRAS DE CIRCO Y/O PERFORMANCE EN FORMATO DE VIDEO TEATRO: TREINTA Y SEIS (36) TRANSMISIONES (EMISIONES VIRTUALES) - VALOR: $833.333 (PROMEDIO).	$30.000.000	DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA PRESENTADO
CREACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL: CUATRO (4) PAGOS O APORTES - VALOR: $3.500.000 (PROMEDIO). RECURSOS IDARTES: CUATRO (4) PAGOS O APORTES - VALOR: $2.167.000 (PROMEDIO).	$8.668.000	DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA PRESENTADO
CIRCULACIÓN	ASISTENCIA DE DIRECCIÓN GENERAL (DOS (2) PERSONAS): OCHO (8) PAGOS O APORTES - VALOR: $1.000.000 (PROMEDIO). RECURSOS IDARTES: OCHO (8) PAGOS O APORTES - VALOR: $500.000 (PROMEDIO).	$4.000.000	DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA PRESENTADO
CIRCULACIÓN	PRODUCCIÓN ARTÍSTICA: TRES (3) PAGOS O APORTES - VALOR: $1.500.000 (PROMEDIO).	$0	DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA PRESENTADO

CIRCULACIÓN	OPERACIÓN DE LUCES Y SONIDO DE GRABACIÓN DE OBRAS DE CIRCO Y/O PERFORMANCE EN FORMATO DE VIDEO TEATRO: OCHO (8) TRANSMISIONES (EMISIONES VIRTUALES) - VALOR: $250.000 (PROMEDIO): RECURSOS IDARTES: OCHO (8) TRANSMISIONES (EMISIONES VIRTUALES) - VALOR: $250.000 (PROMEDIO).	$0	DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA PRESENTADO
CIRCULACIÓN	GRABACIÓN Y EDICIÓN DE OBRAS DE CIRCO Y/O PERFORMANCE EN FORMATO DE VIDEO TEATRO: DOS (2) PAGOS O APORTES - VALOR: $2.000.000 (PROMEDIO).	$4.000.000	DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA PRESENTADO
APROPIACIÓN	GESTIÓN Y DESARROLLO DE COMUNIDAD DIGITAL (COMUNITY MANAGER): DOS (2) PAGOS O APORTES - VALOR: $1.957.643 (PROMEDIO).	$3.915.286	DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA PRESENTADO
APROPIACIÓN	DISEÑO GRÁFICO DE PIEZAS COMUNICATIVAS DIGITALES - MATERIAL PUBLICITARIO: TRES (3) PAGOS O APORTES: VALOR: $1.500.000 (PROMEDIO).	$0	DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA PRESENTADO
APROPIACIÓN	PUBLICACIÓN DE PAUTA PUBLICITARIA EN REDES SOCIALES: TRES (3) PAGOS O APORTES - VALOR: $578.333 (PROMEDIO).	$0	DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA PRESENTADO
FORMACIÓN	PERSONAL DE PROCESOS DE FORMACIÓN VIRTUAL - TALLERES / CONVERSATORIOS: TRES (3) SESIONES VIRTUALES: UN (1) PAGO O APORTE - VALOR: $1.000.000.	$0	DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA PRESENTADO
APROPIACIÓN	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO - RETRIBUCIÓN PERCIBIDA: 6% SOBRE EL VALOR DE RECURSOS APORTADOS POR IDARTES.	$3.228.720	DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA PRESENTADO
	TOTAL	**$53.812.006**	

3. OBSERVACIONES

La entidad apoyada manifiesta tener conocimiento que el desarrollo de las actividades y consecuentemente el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Interés Público que sea suscrito con el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES- con el propósito fundamental de ejecutar el Proyecto de Sala Concertada, solamente podrá iniciarse cuando sean cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

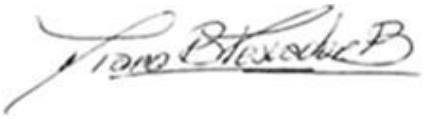
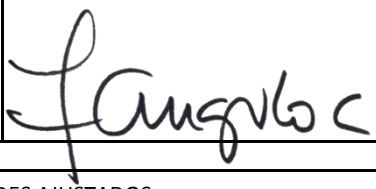
La presente Acta de Concertación es suscrita al **primer (1°) día del mes de julio de 2020** mediante la firma digitalizada autorizada de las personas que participaron en el proceso.

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-

GERENCIA DE ARTE DRAMÁTICO

PROGRAMA DISTRITAL DE SALAS CONCERTADAS - 2020

ACTA DE CONCERTACIÓN

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / CARGO	FIRMA
ÉRIKA VIVIANA ORTEGA CORTÉZ REPRESENTANTE LEGAL - ENTIDAD APOYADA	
ESTEFANY CELIS MEDINA ASISTENTE ADMINISTRATIVA - ENTIDAD APOYADA	
DIANA BEATRIZ PESCADOR BUENAVENTURA GERENTE DE ARTE DRAMÁTICO	
ASTRID LILIANA ANGULO CORTÉS SUBDIRECTORA DE LAS ARTES	
NOTA: SE ANEXA COPIA DEL PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES AJUSTADOS	

Proyectó: Javier Augusto Mayor Forero / Profesional de Apoyo Administrativo y Financiero - Contratista: Gerencia de Arte Dramático 

Proyectó: Claudia Milena Ochoa Peña / Profesional de Apoyoa la Gestión - Contratista: Gerencia de Arte Dramático 